



**Información sobre el Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso procurada por el Departamento de Trabajo de los Estado Unidos (cuestionario resuelto)<sup>1</sup>**

**SECCION I. LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

**1) PREVALENCIA Y DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:**

La Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO que ejecuta el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, es la herramienta principal para elaborar estadísticas sobre niños, niñas y adolescentes involucrados en trabajo infantil y desde el año 2012, se han incorporado dos nuevas preguntas relacionadas al trabajo infantil, adicionales a las dos que ya existían hasta el año 2011. Estas preguntas harán posible una mejor medición del trabajo infantil y, sobre todo, una mejor caracterización del trabajo infantil peligroso.

El cuestionario muestra algunos cambios en el tiempo, que no permiten obtener una serie de indicadores comparables. Se requiere garantizar la calidad, transparencia y confianza de la información en el campo de la medición del trabajo infantil y otros indicadores relacionados.

En tal sentido, en la sesión ordinaria del mes de diciembre del Comité Directivo Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil CPETI se aprobó la conformación de una Mesa Técnica especializada para abordar el tema de la medición de trabajo infantil, contando con la participación de los representantes de: La Organización Internacional de Trabajo -OIT, Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable - MIMP y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y tres expertos independientes invitados a acompañar el proceso y brindar asistencia técnica

Los resultados de la mesa técnica beneficiarán al seguimiento o evolución de las acciones que se realizan en materia de trabajo infantil tanto desde el Plan Nacional de Acción por la Infancia PNAIA como de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 ENPETI.

El objetivo fundamental de esta Mesa técnica responde a procesos de revisión y fortalecimiento de la metodología de la construcción de indicadores básicos de este fenómeno a partir de las ENAHO, a fin de disponer de información de calidad sobre la magnitud y características del trabajo infantil.

A la fecha, el Perú aún no cuenta con una base de datos actualizada sobre los sectores y actividades donde participan los niños en las peores formas de trabajo

<sup>1</sup> Para su redacción, se tomó como referencia el Informe N° 08-2014-MTPE/2/15.1, y el Oficio N° 047-2014-MTPE/2/15.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

infantil; dicha información acerca del trabajo peligroso puede consultarse en la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil (ETI) del 2007.

## 2) LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

Se encuentra en trámite un Decreto Supremo que aprueba una Ruta Intersectorial de Atención al Trabajo Infantil, el cual viene a ser un instrumento que articula las acciones de las distintas instituciones involucradas en la atención de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil en general.

De la misma forma, se encuentra en trámite una Resolución Ministerial que modifica el Reglamento del CPETI incluyendo como nuevos miembros al Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Defensoría del Pueblo. El norte de esta incorporación será la obtención de un mayor y mejor alcance de las acciones destinadas a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil que se discuten en el marco de dicho comité.

En la legislación peruana existen dos normativas que regulan las peores formas de trabajo infantil: El Código de los Niños, Niñas y Adolescentes Ley N° 27735 en su artículo 58°, y el Código Penal Decreto Legislativo N° 365 en sus artículos 128°, 180°, 181° y 182°.

Modificaciones al Código vienen siendo propuestas y en el 2008 se conformó un grupo especial en el Congreso con el fin de modificar estas normas. El resultado normativo de este grupo, que se encuentra pendiente de aprobación, consistió en darle mayor contenido y precisión a los artículos relacionados a trabajo adolescente así como incorporar aquellos relacionados a trabajo peligroso, trabajo doméstico y las peores formas de trabajo infantil.

En el 2013 la Comisión de la Mujer del Congreso de la República realizó una serie de reuniones para revisar la propuesta de modificatoria de las cuales se extrajeron recomendaciones que han sido recogidas por la Comisión de Justicia.

Ahora bien, desde la Dirección de Promoción de Derechos Fundamentales Laborales se han impulsado una serie de iniciativas mediante resoluciones ministeriales e informes técnicos, que instan a algunas entidades del Estado a modificar normas bajo su competencia que no se encuentran acorde a la política de prevención y erradicación del Trabajo Infantil. Así, se publicó el informe técnico 45-2013-2/15.1 donde se explican los criterios de interpretación jurídica para la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes conjuntamente con la Relación de Trabajos Peligrosos o Actividades Peligrosas Nocivas para la Salud Integral, Moral o física de los niños. Es importante señalar que de este informe nació una Resolución Suprema que le indica a la Dirección de Lima región, la necesidad de adecuar las normas referidas a los cobradores de unidades de transporte urbano, actividad que se encuentra dentro de las peores formas de trabajo infantil al estar arriesgando la integridad física y psicológica del menor.



Finalmente, nos gustaría acotar que en el ámbito del Derecho Laboral<sup>2</sup>, también existen normas que regulan y sancionan las peores formas de trabajo infantil. De esta forma, es considerado una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, y, de empleo y colocación. La sanción que se impone es una multa que oscila entre 11 y 20 UIT dependiendo del número de trabajadores afectados. De la misma forma, en el ámbito del Derecho penal, es sancionado con penas privativas que van desde los 2 años hasta los 12 años.

### 3) GRUPOS DE TRABAJO O COMISIONES GUBERNAMENTALES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL:

- **Grupo Especial de Inspección del Trabajo contra el Trabajo Forzoso (GEIT)**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) cuenta con 416 (cuatrocientos diez y seis) inspectores del trabajo pero desde el año 2005, dieciséis de ellos conforman el Grupo Especial de Inspección de Trabajo contra el Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil GEIT, cuyo objetivo es fortalecer la labor de la inspección en estas materias.

Este grupo cuenta con profesionales en su condición de supervisores, inspectores del trabajo o inspectores auxiliares, dedicados a identificar situaciones de trabajo forzoso y trabajo infantil. Todos ellos altamente capacitados en los temas de referencia.

- **Acciones de capacitación realizadas con el GEIT**

Se han realizado en el 2013 acciones de capacitación para fortalecer los conocimientos de los inspectores:

3 Talleres de capacitación con el grupo especial,

4 Talleres de capacitación con todos los inspectores,

1 taller de intercambio con la Dra. Silvia Kutsher Coordinadora de Prevención del Trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente de la Subsecretaría de Fiscalización de Trabajo y Seguridad Social de la Secretaría de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Argentina.

Como consecuencia de estos espacios de capacitación e intercambio hemos recibido una serie de importantes recomendaciones y observaciones por parte del grupo inspector con respecto a los procedimientos de cómo se realiza la labor inspectiva.

Del mismo modo en el 2013 como parte del fortalecimiento de capacidades del grupo de inspectores, se incorporaron 13 inspectores al Primer Diploma de Trabajo Infantil<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

<sup>3</sup> <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/diplomatura/politicas-publicas-trabajo-infantil/>



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

que realiza el Proyecto Semilla con el Ministerio de Trabajo y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

• **Colaboración del GEIT en el Informe Defensorial sobre trabajo infantil**

La Defensoría del Pueblo en el Perú, fue creada por la Constitución Política de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, y garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

La Defensoría. No desempeña funciones de juez o fiscal ni sustituye a autoridad alguna. No dicta sentencias, no impone multas ni sanciones.

La Defensoría del Pueblo es un colaborador crítico del Estado que actúa con autonomía respecto de cualquier poder público o privado, en nombre del bien común y en defensa de los derechos de la ciudadanía, atiende, en todo el país, quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos

De acuerdo a esta atribución, puede iniciar y proseguir investigaciones, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona interesada, con la finalidad de esclarecer los hechos o situaciones que, generados por la administración estatal, para establecer recomendaciones a las autoridades, o para investigar, sobre temas de alcance general que afecten a un número significativo de personas., la Defensoría del Pueblo estudia a fondo el tema y evalúa las políticas públicas que allí se hacen explícitas. Este tipo de intervención se materializa mediante los conocidos Informes Defensoriales<sup>4</sup>.

Siendo el trabajo infantil un tema relevante la Defensoría decidió realizar en el 2013 el Informe Defensorial sobre esta materia, enfocado en la labor inspectiva y ha sido interés del Ministerio de Trabajo de aportar al mejor conocimiento de las circunstancias de cómo se enfrenta el problema en el país para poder fortalecer con recomendaciones a la legislación y mejores prácticas nacionales, adecuadas a las necesidades de las personas y que aporten al cumplimiento de los tratados suscritos por el Perú.

PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME DEFENSORIAL SOBRE TRABAJO INFANTIL	
Enero 2013	La Defensoría del Pueblo (DP) manifiesta a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (DGDDFFSST), su disposición de realizar un Informe Defensorial en Trabajo Infantil.
Febrero	La DGDDFFSST invita a los asesores de la DP, a una capacitación, con apoyo

<sup>4</sup> <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

2013	de la OIT, con el fin de brindar toda la información conceptual y normativa pertinente sobre trabajo infantil para la realización del Informe Defensorial.
Marzo 2013	La DP determina que el informe sería sobre Trabajo Infantil e Inspección
Julio 2013	La DGDDFFSST convocar a un Taller con Inspectores para presentar el objetivo del Informe Defensorial, la metodología a seguir y buscar su compromiso para las entrevistas
Agosto 2013	Se entrevistan a los inspectores y Directivos del MTPE.
Noviembre 2013	La DGDDFFSST invita a la DP a participar de una reunión con la Coordinadora de Prevención del Trabajo infantil y Protección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Argentina, para que pueda comparar ambas experiencias y comentar las conclusiones previas del informe.
Enero 2014	El informe se encuentra en su fase final de redacción

#### • Grupos de Trabajo del CPETI

El Perú cuenta desde el 2013 con el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), Órgano multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 018-2003-TR tiene como objetivo principal orientar, monitorear y evaluar la política nacional de trabajo infantil expresada en la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 ENPETI.

Este Comité se reúne mensualmente y es una instancia de coordinación intersectorial conformado por representantes de las diferentes entidades públicas, representantes de las organizaciones de empleadores, organizaciones de trabajadores y como invitados representantes de organismos no gubernamentales nacionales y organismos internacionales.

Para abordar algunos temas de manera específica se han conformado tres grupos de trabajo:

- **Grupo de Trabajo para la Revisión de Responsabilidad Administrativa y Penal relacionada al Trabajo Infantil Prohibido – CPETI.**

Este grupo inició sus actividades en mayo del 2013 y tiene como finalidad la revisión de Informe Técnico N° 002-2013-MTPE/CPETI-ST, preparado por el CPETI en relación a la Responsabilidad Administrativa y Penal vinculada al Trabajo Infantil.

Se encuentra integrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, Ministerio Público-MP, Ministerio del Interior - MININTER, Policía Nacional del Perú-PNP y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Tras hacer una evaluación interna y un análisis comparado de la legislación en la región y consultar a los abogados penalistas que apoyaron a la Comisión Nacional de Lucha contra el Trabajo Forzoso, se concluyó que en este momento no parecía recomendable proponer una reforma penal específica sobre el delito de Trabajo Infantil, ya que la situación estaría cubierta por varios delitos conexos.

- **Grupo de Trabajo para la revisión de la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para los/las adolescentes (D.S. 003-2010-MIMDES)**

Conformado desde agosto del 2013, este grupo tiene como finalidad actualizar el listado de los trabajos peligrosos (D.S. N° 003-2010-MIMDES) y se encuentra integrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE, Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables MIMP, Ministerio de Salud-MINSA, Organización Trabajadores, Organizaciones de Empleadores, Instituto Nacional de Salud- INS y Proyecto Semilla.

El Proyecto SEMILLA aportará con los resultados de la investigación que realizó para la identificación de riesgos en el ámbito rural, así como está gestionando la asesoría del Instituto Nacional de Salud.

Los participantes del grupo de trabajo sesionaron en febrero del 2014 para alcanzar sus aportes y observaciones al lista actual

- **Grupo de Trabajo para la revisión del Proyecto de Ley que modificaría el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337).**

Este grupo se encuentra integrado por 26 miembros e invitados del CPETI y viene coordinando desde agosto del 2013, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00495/2011-CR, que modificaría el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N 27337). Este grupo ha finalizado su trabajo con la envío de una ayuda memoria al Coordinador Parlamentario del Ministerio de Trabajo Promoción de Empleo

- **Grupo Especial de Inspección del Trabajo contra el Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso (GEIT)**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) cuenta con 416 (cuatrocientos diez y seis) inspectores del trabajo, y en el año 2005 se formó en el grupo especial de Inspección de Trabajo contra el Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil, con el fin de fortalecer la labor de la inspección en esta materia. Este grupo cuenta con 16 profesionales en su condición de supervisores, inspectores del trabajo o inspectores auxiliares, dedicados a identificar situaciones de trabajo forzoso y trabajo infantil.

#### 4) INSTITUCIONES Y MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES LABORALES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL Y EL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La entidad encargada de hacer cumplir las leyes relativas al trabajo infantil es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Actualmente se encuentra en aprobación la Ruta Intersectorial de Atención de Trabajo Infantil", el cual es un instrumento articulador de las acciones de las distintas instituciones involucradas en la atención de niños, niñas y adolescentes. Es decir articula y consolida la respuesta de las distintas entidades públicas en torno al objetivo de atender a niños, niñas y adolescentes en situación del trabajo infantil.

El Estado Peruano, actualmente tiene un Sistema de Denuncias en Línea, a través de la cual recibe cualquier denuncia que atente contra las normas de Derecho Laboral en general, por lo que también ese sistema está acreditado para recibir denuncias sobre el trabajo infantil.

Es pertinente señalar que, si bien el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de recibir las denuncias de trabajo infantil, no quiere decir que sea la única entidad estatal que reciba este tipo de denuncias. Así, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha habilitado una línea para todas aquellas personas afectadas por hechos de Violencia Familiar y Abuso Sexual, o aquellas que conozcan sobre algún caso de maltrato. Esta línea derivará los casos de peores formas de trabajo infantil al MTPE.

Los organismos encargados de la aplicación de las leyes referentes al trabajo infantil peligroso son en primera instancia el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y luego el Poder Judicial. Ambos organismos coordinan por la vía judicial, debido a que son diferentes niveles de acción.

Ahora bien, dentro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encuentra la Dirección General de Inspección de Trabajo, la cual es la encargada de supervisar y sancionar los casos de trabajo infantil mediante los Inspectores de Trabajo. Actualmente, se cuenta con 388 inspectores a nivel nacional.

~~Así también, el Perú cuenta con un Grupo Especial de Inspección de Trabajo contra el Trabajo Infantil GEIT, estos han sido capacitados en diversos temas de trabajo infantil. En este periodo se realizaron las siguientes capacitaciones:~~

- El 30 de mayo de 2013: Se realizó la presentación de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021.
- El 12 de julio de 2013: Se realizó la presentación de la especialista en trabajo infantil y agricultura, Directora de Association of Frameworker Opportunity Programas AFOP, Norma Flores López, quien compartió su experiencia en materia de trabajo infantil.
- El 31 de julio de 2013: Se realizó la presentación del Informe Defensorial sobre Trabajo Infantil, sus aportes y alcances y aportes desde la inspección.
- El 08 de noviembre de 2013: Se realizó la presentación de la Dra. Silvia Kutsher, Coordinador de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, quien compartió cómo se desarrolla la inspección de trabajo en materia de trabajo infantil en Argentina.

Los espacios de capacitación no se dieron únicamente dentro del Ministerio, sino se oficializó una "Diplomatura en Política y Gestión Pública con mención en Trabajo Infantil" que fue una iniciativa conjunta del MTPE, la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Proyecto Semilla con el objeto de fortalecer las acciones que se encuentran en la ENPETI.

Ahora bien, en cuanto al financiamiento de los inspectores es necesario precisar que no se ha destinado un monto especial para el desarrollo de actividades relacionadas a trabajo infantil, sino, estas se realizan con los mismos recursos de la inspección laboral en general.

En cuanto a la labor que realizan los inspectores podemos decir que durante el 2013 si se identificaron casos de trabajo infantil, tal como lo señala el siguiente cuadro:

### CUADRO GENERAL: FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

AÑO	Nº de Ordenes de Inspección	Nº de Empresas Inspeccionadas	Nº de Trabajadores Comprendidos	Nº de Empresas Infraccionadas	Nº de Trabajadores Afectados	Monto de Multas y Propuestas por Materia (S/.)
2012 <sup>1/</sup>	101	101	738	23	28	74,446.3
2013 <sup>2/</sup>	34	31	266	17	22	61,327.5

Fuente: SIT

Elaboración: MTPE/DOT

Nota técnica: Los datos registrados corresponden al 13.11.2013

1/ La información corresponde a las regiones de Apurímac, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Metropolitana, Moquegua, Puno, Tacna y Tumbes.

2/ La información corresponde a las regiones de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Metropolitana, Moquegua y Tacna.

Fuente: <http://www.mintra.gob.pe/mostrarContenido.php?id=333&tip=973>

Finalmente, es pertinente indicar que se cobraron satisfactoriamente todas las multas mediante el área de multas y cobranza coactiva del MTPE:

#### 5) MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS LEYES PENALES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL FORZOSO, LA TRATA DE NIÑOS, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS CON FINES COMERCIALES Y SU EMPLEO EN ACTIVIDADES ILICITAS:

Existen dos organismos que se encargan de la aplicación de las leyes penales contra el trabajo infantil forzoso, la trata de niños, la explotación sexual de niños con fines comerciales y su empleo en actividades ilícitas; el Ministerio Público y el Poder Judicial.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Las actividades de ambos órganos se encuentran en coordinación debido a que el Ministerio Público al estar a cargo de la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública, deberá llevar estos intereses hacia el Poder Judicial y será este último quien determine el delito y si existe sanción.

Actualmente no contamos con instrumentos que pueda sistematizar y que nos puedan brindar información para conocer cuántas investigaciones, procesos judiciales se condujeron respecto a cualquiera de las peores formas de trabajo infantil y así también sobre cuántas violaciones a las leyes se rigen las peores formas de trabajo infantil. Más si podemos mencionar que el tratamiento legal que combate la utilización de niños en la comisión de actividades ilícitas comprende a sanciones en el orden sancionatorio administrativo y, fundamentalmente, en normas de Derecho Penal, ya que se considera que los derechos subjetivos lesionados ameritan esa protección especial, *última ratio* dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En el primer grupo, cabe referirse al inciso 25.7 del artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo —aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR— que tipifica como infracción muy grave en materia de relaciones laborales al incumplimiento de disposiciones relacionadas con el trabajo de menores trabajadores. Esta infracción tiene el carácter de insubsanable (inciso 48.1-D del artículo 48º del mismo cuerpo normativo) y contra ellas se aplican multas administrativas que obedecen a la siguiente escala:

- 50 unidades impositivas tributarias (UIT's)<sup>5</sup> para el caso de las micro empresas registradas como tales en el REMYPE, siempre que la inscripción sea anterior a la emisión de la orden de inspección.
- 100 UIT's para el caso de las pequeñas empresas registradas como tales en el REMYPE, siempre que la inscripción sea anterior a la emisión de la orden de inspección.
- 200 UIT's en los demás casos.

Por otro lado, nos referiremos a las sanciones penales que existen contra la utilización de niños en la comisión de actividades ilícitas. Debe recordarse que el Derecho Penal, es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones y dispone la aplicación de sanciones a quienes las cometan. Las infracciones en mención se encuentran tipificadas en el Código Penal, aprobado mediante D.L. N° 635.

La norma penal se compone de tres elementos; el agente, la víctima y el bien jurídico. El agente será la persona que cometa el ilícito, es decir el que vulnere el bien jurídico.

<sup>5</sup> Actualmente, el valor de una UIT equivale a tres mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00).



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

 Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En cuanto a la víctima será la el individuo que sufre los daños derivados de la violación del bien jurídico. Y por último, el bien jurídico hace referencia al valor fundamental de la sociedad que se ve menoscabado mediante la comisión u omisión de determinados hechos perpetrados por el agente.

De la misma manera, las normas de esta rama del derecho se encuentran estructuradas sobre la base de dos elementos; el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. El primero hace referencia a la conducta del agente y el segundo a la pena que recibirá de confirmarse dicha conducta.

En cuanto a los principios que rigen el derecho en mención, se encuentran; el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad, prohibición de analogía, ultima ratio y humanidad de las penas.<sup>6</sup> Así, la legalidad implica que un hecho solo podrá ser considerado delito si se encuentra tipificado en la ley y que sólo por ley se podrán determinar las conductas que configuran un delito. Luego, la *lesividad* trata de que solo deban ser sancionados los actos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico. Después, la culpabilidad hace referencia a que solo se podrá imponer una pena cuando el hecho es reprochable al agente. Sobre la proporcionalidad de las penas, se establece que la pena que se imponga tendrá que ser proporcional a la magnitud del daño causado. Luego, la prohibición de analogía implicará que no se podrá trasladar una regla jurídica a otro caso no contemplado en la ley argumentando la semejanza de casos. Seguidamente, la última ratio, trata de que el derecho penal deberá limitarse a ofrecer el último recurso cuando los demás medios de control social, jurídicos o no resulta insuficientes. Finalmente, la humanidad de las penas hace referencia a que las penas deben estar orientadas a un fin eminentemente resocializador del individuo, además de prevenir el delito.

Sobre la aplicación de la ley penal, esta deberá ajustarse a tres criterios; espacial, temporal y personal. El primer criterio establece que la ley se aplica en todo el territorio nacional. El segundo, que se aplica la ley vigente al momento de la comisión del delito, aunque existan excepciones de retroactividad y ultratividad siempre y cuando beneficien al agente. Y el tercero, que la ley penal se aplicará a todas las personas por igual. De esta forma, cualquier delito que se cometa dentro de las fronteras peruanas por peruanos o extranjeros, será competencia de tribunales peruanos y se deberá aplicar la ley al el momento que este cometió el ilícito.

Ahora bien, en cuanto al tratamiento legal, específicamente, de personas que utilizan a niños en la comisión de delitos podemos decir que, nuestro Código Penal establece ocho supuestos de hecho donde se puede apreciar esta conducta. Así, tenemos dentro del título I, que agrupa los delitos que lesionan el bien jurídico de vida, cuerpo y salud, al artículo 128° (exposición a peligro de persona dependiente). Dentro del título IV, que agrupo a los delitos que lesionan el bien jurídico de la libertad, tenemos los artículos 179° (Favorecimiento a la prostitución), 179°-A (usuario-cliente), 180° (rufianismo), 181°(proxenetismo), 181°-A (explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito de turismo), 182°-A (publicación en los medios de

<sup>6</sup>

ROXIN, Claus. Derecho Penal, Parte General (T. I): Fundamentos: La estructura de la Teoría del Delito, Civitas ediciones, S.L., 1997.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores), 183° (exhibiciones y publicaciones obscenas).<sup>7</sup>

Por un lado, el artículo 128° sanciona a toda persona que expone a peligro la vida o salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, por lo que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Este artículo se encuentra relacionado a los menores de edad en la medida que este grupo humanos es el que se encuentra colocado, generalmente, bajo la autoridad de algún mayor.

Por otro lado, el artículo 179°-A priva de libertad entre 4 y 6 años al que mediante prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una personas de catorce y menor de dieciocho años. En esa línea, el artículo 180° señala que el que explota la ganancia obtenida por menor entre catorce y dieciocho años que ejerce la prostitución será penado con no menos de seis ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad, asimismo, el que explota la ganancia obtenida por un menor de catorce años será penado con cárcel entre ocho y doce años. De la misma forma, el artículo 181° pena al que compromete, seduce o sustrae a un menor de dieciocho años para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena de cárcel entre 6 y 12 años. Delito similar es el del artículo 181°-A que priva de la libertad al que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menor de dieciocho años de edad.

Más allá, el artículo 182°-A establece pena de cárcel a los gerentes o responsables de publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad. Por último, el artículo 183 establece pena privativa de la libertad a al que en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena con menores de edad.

Este es, en general, el marco legal que establecen las normas peruanas para el tratamiento de personas que emplean o utilizan a niños en la comisión de actividades ilícitas. Se adjuntan las normas correspondientes para su mayor entendimiento.

En cuanto a sistemas de derivación a servicios sociales apropiados para los niños encontrados durante las investigaciones, se encuentra a la espera de aprobación la "Ruta de atención Intersectorial sobre Trabajo Infantil MTPE". El referido documento explica las diversas intervenciones de los sectores en fases. Así, la primera fase es la



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de promoción, luego prevención, seguido de detección, atención y recuperación. Para este apartado nos concierne explicar para efectos de este apartado únicamente la fase de detección, la cual tiene lugar luego de la denuncia e implica brindar servicios de asistencia inmediata de todos los sectores para asegurar el bienestar del niño.

## 6) POLÍTICAS GUBERNAMENTALES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL:

Actualmente se encuentra en implementación la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 ENPETI, promulgada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, en setiembre del año 2012, la cual tiene como uno de sus resultados ( Resultado 1), Erradicar el trabajo infantil peligroso y la explotación infantil y adolescente, para ello el EJE 6, tiene como objetivo específico incrementar y fortalecer servicios de detección, protección y sanción frente al trabajo infantil peligroso y la explotación infantil y adolescente.

Adicionalmente, la ENPETI, enmarca sus resultados en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país con el fin de orientar la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos.

El PNAIA tiene como Resultado Esperado N° 6 que las niñas, niños y adolescentes se encuentren protegidos frente al trabajo infantil, y como Resultado Esperado N° 8 que las y los adolescentes se encuentran protegidos frente al trabajo peligroso, los cuales están alineado a la ENPETI

La ENPETI tiene como propuesta avanzar de manera evolutiva y tiene previsto para los dos primeros años la implementación de tres pilotos con los cuáles se pretende comprobar cuál es la estrategia más oportuna y eficiente para prevenir y erradicar el trabajo infantil y en los cuales también se está abordando el tema de las peores formas de trabajo infantil.

Luego de un proceso de diseño y acuerdo entre los sectores, en abril del 2012 se dio inicio al Piloto Huánuco y en julio 2012 al Piloto Carabayllo. Ambas intervenciones tienen como objetivo validar modelos de intervención multisectorial ajustados a las particulares características que asume el trabajo infantil en zona urbana y rural.

El Piloto Huánuco consiste en la entrega de una transferencia monetaria a las familias con trabajo infantil, a través del Programa Juntos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, más un bono por cada niño, niña y adolescente que, además de asistir a la escuela, apruebe el año escolar. Complementariamente, el Ministerio de Educación - MINEDU ofrece un servicio de secundaria rural mejorada y asistencia técnica a docentes de primaria



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

A través del Piloto Carabaylo se brinda una oferta de servicios de refuerzo escolar, apoyo psicopedagógico, refrigerio nutritivo y empleo para los adultos de hogares con trabajo infantil, a través de un accionar articulado entre la Municipalidad de Carabaylo, el MTPE, el MINEDU y las organizaciones de la sociedad civil presentes en la zona.

Así mismo incorpora como tercer piloto a SEMILLA experiencia que viene siendo implementada desde el año 2012 en Junín, Pasco y Huancavelica, a cargo del Proyecto Semilla, con financiamiento del Departamento de Trabajo Norteamericano USDOL, combinando acciones de fortalecimiento del sistema educativo a través de un Modelo de Educación Secundaria Tutorial, con acciones de mejoramiento tecnológico y productivo de las actividades agrícolas que desarrollan los padres, así como un componente de desarrollo de capacidades que finalmente harán sostenibles los cambios alcanzados

Con estos pilotos la ENPETI consolida la respuesta pública al problema del trabajo infantil desde una propuesta multisectorial, conceptualizada desde una lógica de resultados. Es por ello que las intervenciones planteadas están basadas en evidencias que dan cuenta de su efectividad y se espera que a la conclusión de estas experiencias y con los resultados de una evaluación de impacto podamos retroalimentar el diseño y realizar ajustes para el escalamiento de las intervenciones.

La ENPETI cuenta con una instancia de respaldo y seguimiento en su implementación, el Comité Directivo Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil., CPETI, constituido mediante RS-N°018-2013-TR en agosto del 2003 es una instancia de coordinación multisectorial de entidades públicas y privadas que orienta y da seguimiento a la ENPETI. En las sesiones ordinarias de cada mes se rinde cuenta de los avances de los pilotos.

EL CPETI tiene como presidente y secretario técnico a los directores de la Dirección General de Derechos Fundamentales. Es en el marco del CPETI que se determinan, aprueban y dan seguimiento a las acciones e intervenciones planteadas en la ENPETI, Los pilotos cuentan con líneas de base que son la fuente de información sobre la cual se han construido los grupos de beneficiarios y grupos control que sobre los que se interviene y posteriormente se evaluará la experiencia.

De acuerdo a sus características cada piloto tiene una estrategia de seguimiento distinta:

- Piloto Huánuco: Para el seguimiento del piloto Huánuco se cuenta con un Comité Técnico Especial integrado por la Directora de Educación Primaria, el Director de Educación Secundaria, la Oficial Subregional del Programa IPEC de la OIT, la Directora Ejecutiva de JUNTOS y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

De manera periódica se reúne este equipo técnico para informar de los avances logrados, informar de las vistas técnicas y acordar las acciones a seguir.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Como parte del seguimiento también el MTPE realiza viajes de asistencia técnica a Huánuco en los cuales se entrevista con los Directores Regionales de Educación y Trabajo. La asistencia técnica incluye capacitación de funcionarios y visitas al campo con los equipos de educación.

Estas visitas al campo han servido para conocer acerca de la aplicación las metodologías y herramientas usadas, en la implementación de los servicios educativos.

- Piloto Carabayllo: Para este Piloto, la Municipalidad Distrital de Carabayllo (Lima) cuenta con el apoyo de Programa Municipal de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PMPETI) creado a partir de la Ordenanza Municipal N° 250-2011-A/MDC .

El programa (PMPETI) tiene carácter permanente y realiza acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el marco del Piloto Carabayllo y con apoyo de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) que brinda los recursos económicos para su implementación.

El equipo del Programa Municipal de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PMPETI) viene recogiendo información de 300 beneficiarios iniciales del proyecto, a través de cuatro (04) fichas de monitoreo preparadas para tal fin. La DGDFSST ha efectuado propuestas de mejora a dichas fichas, las que serán discutidas con los responsables de la implementación del Piloto, a fin de mejorar la utilización de la información recogida.

El equipo de trabajo infantil del MTPE realiza visitas de supervisión a las zonas de implementación del piloto Carabayllo de manera quincenal y acompaña a los implementadores del piloto en sus visitas a colegios y/u hogares de los niños asistentes a los servicios, en los que se imparten cursos de nivelación en el marco del Programa de Inversión Pública. Así mismo se brinda asistencia técnica a través de capacitación a los miembros del equipo del PMPETI.

El Piloto Carabayllo realiza trimestralmente una reunión técnica de seguimiento a la que convoca a las diferentes instituciones de la sociedad civil que trabajan en la zona de Carabayllo, en estas reuniones se recogen los avances y se comparte las acciones que otros proyectos e instituciones están realizando.

- Piloto SEMILLA: El piloto Semilla cuenta con un coordinador de políticas y dos personas responsables de campo. El MTPE coordina con estas personas a fin de mantenernos informados de los avances y programar las acciones en el campo.

SEMILLA cuenta con 2 procesos primordiales de monitoreo y evaluación que constan de cerca de 19 instrumentos con los que recogen información en el campo sobre indicadores de resultado, producto e impacto.

## 7) PROGRAMAS SOCIALES PARA ELIMINAR O PREVENIR EL TRABAJO INFANTIL:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

 Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En el Perú no se ha diseñado un programa especial para la PETI sin embargo a través de los Pilotos de la ENPETI se impulsa la articulación de los sectores públicos a través de sus programas sociales.

En el piloto Huánuco se articulan el Programa JUNTOS del Ministerio del Desarrollo y la Inclusión con el programa experimental de Secundaria Rural Mejorada del MINEDU

Cada sector implementa de manera regular sus programas pero la confluencia de ellos será evaluada al final de la intervención.

En el distrito de Carabayllo, en el marco del Piloto Carabayllo se conjugan los esfuerzos del Municipio que a través de un proyecto de Inversión Pública y de los servicios municipales que ofrece el municipio en el marco del PIP, se complementan con programas del MTPE.

En el siguiente cuadro se puede visualizar lo referido a los pilotos antes mencionados:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

	Piloto Rural HUANUCO Doce distritos de la Región Huánuco.	Piloto Urbano CARABAYLLO Distrito de Carabayllo, Lima	Piloto Rural SEMILLA Regiones Junín, Pasco y Huancavelica.
<b>Objetivo</b>	Incrementar la asistencia escolar y disminuir la deserción que se produce por el trabajo infantil y la falta de oportunidades educativas de calidad.	Mejorar la calidad educativa y la disminución del trabajo infantil a través de la oferta de servicios de refuerzo escolar, apoyo psicopedagógico, refrigerio nutritivo y empleo para los adultos de hogares con trabajo infantil.	Prevenir y retirar del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes del trabajo peligroso en la agricultura
<b>Descripción del piloto</b>	Entrega de una transferencia monetaria a las familias con trabajo infantil a través del Programa JUNTOS del Ministerio de Desarrollo y la Inclusión Social - MIDIS, más un bono por cada niño, niña y adolescente que, además de asistir a la escuela, apruebe el año escolar. Complementariamente, el Ministerio de Educación - MINEDU ofrecerá un servicio de <b>Secundaria Rural Mejorada</b> y asistencia técnica a docentes de primaria.	Articulación de acciones de la Municipalidad de Carabayllo, el MTPE, el MINEDU y las organizaciones de la sociedad civil presentes en la zona.	Combinación de acciones de fortalecimiento del sistema educativo a través de un Modelo de <b>Educación Secundaria Tutorial</b> , con acciones de mejoramiento tecnológico y productivo de las actividades agrícolas que desarrollan los padres, así como un componente de desarrollo de capacidades que finalmente harán sostenibles los cambios alcanzados.
<b>Beneficiarios</b>	3,200 familias y 4,000 niños y niñas.	1,000 hogares y 1,500 niños, niñas y adolescentes	6,000 niños y niñas, 3 mil familias y 1,000 adolescentes.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## SECCIÓN II: EL TRABAJO INFANTIL Y EL TRABAJO FORZOSO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES

**ACTIVIDADES DEL GOBIERNO, LAS AUTORIDADES, LA INDUSTRIA O LAS ONG DEL PAÍS ANFITRIÓN ESPECÍFICAMENTE PARA COMBATIR EL TRABAJO FORZOSO INFANTIL EN CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN O EL TRABAJO FORZOSO DE ADULTOS O DE NIÑOS EN LA PRODUCCIÓN DE UN BIEN:**

### EMPRENDIMIENTOS Y DESAFÍOS MÁS IMPORTANTES

Emprendimientos más importantes que han sido desplegados por el Gobierno peruano:

#### ➤ **Articulación intersectorial para la implementación de la Estrategia**

Se ha logrado el trabajo conjunto de los Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, y el Municipio de Carabaylo (Lima) para contribuir en la implementación de los Pilotos de la ENPETI. Las ministras de Trabajo, Educación y Desarrollo firmaron un Convenio para formalizar el trabajo intersectorial, lo cual sienta un precedente para futuras intervenciones conjuntas y fortalece la propuesta de la ENPETI de impulsar una acción multisectorial para a PETI.

#### ➤ **Coordinaciones con el INEI para la definición de los indicadores relativos al trabajo infantil del PNAIA**

Desde el año 2012 se han incorporado en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) dos nuevas preguntas relacionadas al trabajo infantil, adicionales a las dos que ya existían hasta el año 2011. Estas preguntas harán posible una mejor medición del trabajo infantil y, sobre todo, una mejor caracterización del trabajo infantil peligroso en adelante

Sin embargo, tanto el INEI como el Ministerio de Trabajo consideran que extraer información de las dos nuevas preguntas incorporadas a la ENAH requiere elaborar una clasificación oficial de actividades y revisar ciertos aspectos de corte conceptual antes de poder establecer una cifra oficial de trabajo infantil.

Es por ello que se organizó una Mesa Técnica Especializada para la revisión y fortalecimiento de la metodología de la construcción de indicadores básicos de este fenómeno a partir de las ENAH, a fin de disponer de información de calidad sobre la magnitud y características del trabajo infantil que permitan reportar información no solo a la ENPETI son también al Plan de Acción por la Infancia, principal política de infancia en el país a la cual la ENPETI está adscrita.

Participan de la Mesa Técnica el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo y la Inclusión, la OIT, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y tres asesores ad



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

honorem que en calidad de expertos acompañaran el proceso, ellos tienen experiencia en trabajo infantil, medición del trabajo infantil y trabajo rural.

Retos para combatir las peores formas de trabajo infantil:

- **Fortalecimiento de capacidades al más alto nivel y a nivel regional que generen compromisos de política descentralizada con acciones y recursos para la intervención.**

Para ello en el 2013 se ha trabajado intensivamente desde el MTPE el fortalecimiento de los Comités Directivos Regionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil CDRPETIs.

Se visitaron a lo largo del año 2013, veintiún de las veintiséis regiones del país, para capacitar a los funcionarios regionales de los diferentes sectores que integran el CDREPTI.

Con el fin de reforzar este proceso y realizar un autodiagnóstico, se realizó los días 17 y 18 de octubre el II Encuentro Nacional de los CDRPETIs en Lima al cual asistieron presidentes y secretarios técnicos de 23 CDRPETIs. Dependiendo de la región, estas funciones son asumidas por el Presidente Regional, el Gerente de Desarrollo Social y/o el Director Regional de Trabajo.

- **Validación de metodologías de seguimiento y evaluación de los Pilotos de la ENPETI.**

El objetivo es concretar estudios de evaluación de los pilotos que se constituyan en evidencia para propuesta de política de intervención multisectorial, cada uno de los Pilotos de la ENPETI tiene ciertos matices para abordar el tema de trabajo infantil, en ese sentido según los resultados de evaluación de cada uno de ellos, se planteará políticas de intervención, con la finalidad de aplicarlos a nivel nacional.

Para impulsar este proceso se coordina con el Ministerio de Desarrollo y la Inclusión así como el Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Fortalecimiento de la acción empresarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil.**

Las empresas pueden vincularse a los temas sociales como lo es el trabajo infantil a través de tres formas: con acciones de formación, con acciones de comunicación o a través de la acción directa.

El objetivo principal de impulsar una Red de Empresas a favor de la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil es: "Contar con una red de empresas que exprese públicamente el compromiso de este sector con la PETI y se constituya en un actor comprometido y activo de la ENPETI."



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Para ello, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, viene liderando este espacio con asesoría del especialista de actividades de los empleadores de la OIT y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC OIT.

Entre septiembre y noviembre del 2103 se han convocó a los gremios para proponer la formación de la Red de Empresas a favor de la prevención y Erradicación del Trabajo infantil y se prevé el evento público de presentación en el primer trimestre del 2014.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

### Anexo Normativo:

## Legislación Contra el Empleo o Utilización De Niños en la Comisión de Actividades Ilícitas

*Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo  
Decreto Supremo N° 019-2006-TR*

- I. "Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales  
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:  
(...)  
25.7 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de menores trabajadores.  
(...)"
  
- II. "Artículo 48°.- Cuantía y aplicación de las sanciones  
(...)  
48.1-D Las infracciones tipificadas en los numerales 25.7 y 25.18 del artículo 25° tienen el carácter de insubsanables.  
Respecto de tales infracciones, las multas a imponerse serán las siguientes:
  - 50 UIT's para el caso de las micro empresas registradas como tales en el REMYPE, siempre que la inscripción sea anterior a la emisión de la orden de inspección.
  - 100 UIT's para el caso de las pequeñas empresas registradas como tales en el REMYPE, siempre que la inscripción sea anterior a la emisión de la orden de inspección.
  - 200 UIT's en los demás casos".

*Código Penal*

*Decreto Legislativo N° 635*

- I. **Artículo 128.-** El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- II. **Artículo 179.-** El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:
1. **La víctima es menor de dieciocho años.**
  2. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
  3. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.
  4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
  5. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
  6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
  7. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.
- III. **Artículo 180.-** El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.**
- Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años**
- IV. **Artículo 181.-** El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:
1. **La víctima tiene menos de dieciocho años.**
  2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.
  3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.
  4. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
  5. La víctima es entregada a un proxeneta
- V. **Artículo 181-A.-** El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años.

**Si la víctima es menor de catorce años**, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis (6) ni mayor de ocho (8) años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

**Será no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años** de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

- VI. **Artículo 182-A.-** Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata **de menores de dieciocho años de edad** serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.

- VII. **Artículo 183.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de indole obscena.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:

1. El que muestra, vende o entrega a un **menor de dieciocho años**, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
2. El que incita a un **menor de dieciocho años** a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción.
3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un **menor de dieciocho años**.